BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3369 | Buenos Aires, Lunes 9 de Enero de 1905 | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación del Sábado.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. El tipo del oro.
IV. Caja de Conversión: canje y renovación de billetes.
V. Movimiento de causas fiscales en el Juzgado Federal de Bahía Blanca.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones.
VIII. Patentes de invención y marcas de fábrica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando pasajes

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Siendo conveniente estimular á los empleados de los Territorios Nacionales que hayan acreditado consagración al servicio,

El Ministro del Interior

RESUELVE:

Conceder á los empleados dependientes de las Gobernaciones Nacionales que hayan prestado servicios continuados durante dos años y obtengan licencia para ausentarse del Territorio, el derecho á un pasaje de ida y vuelta hasta esta Capital, por cuenta del Estado.

Comuníquese, publíquese y anótese en Secretaría á sus efectos.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Acuerdo para la provisión de pan al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de pan al Hospicio de las Mercedes durante el año de 1905; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento, y de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación, que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes á contratar con el señor Jacobo Conceiro la provisión de pan para el consumo diario de ese establecimiento, durante el año de 1905, en las condiciones especificadas en el pliego de licitación y por el precio que el señor Conceiro determina en su propuesta número dos.

Art. 2° Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA. C. RODRÍGUEZ LARRETA. RAFAEL CASTILLO—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.

II

Acuerdo para la provisión de leche y manteca al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de leche y manteca al Hospicio de las Mercedes durante el año de 1905; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y de acuerdo con el informe de la Contaduría General que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes á contratar con el señor L. Alonso Pérez la provisión de leche, y con la «Granja Blanca» la de manteca para el consumo diario de ese establecimiento durante el año de 1905, en las condiciones especificadas en el pliego de licitación y por los precios que el señor Pérez y la «Granja Blanca» determinan en sus propuestas N°s. 1 y 4, respectivamente.

Art. 2° Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del contrato correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.

III

Acuerdo para la provisión de carne vacuna y ovina para el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente relativo á la licitación de carne para el consumo diario del Hospicio de las Mercedes durante el año 1905; atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento y de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación, que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes á contratar con el señor Manuel Bas la provisión de carne vacuna y ovina para el consumo de ese establecimiento, durante el año de 1905, en las condiciones especificadas en el pliego de licitación y por los precios que el señor Bas determina en su propuesta N°. 4.

Art. 2° Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del contrato correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V.—GONZÁLEZ—D. M. TORINO—ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Hallándose vacante un puesto de Cobrador Fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por separación de don Pedro I. Roca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cobrador Fiscal de la Sección 9ª, segundo grupo, de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Pedro I. Roca, que ha sido separado, á don Tomás Comas.

Art. 2º Comuníquese, etc.; y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 1ª de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don José Octavio Cendrón, cuya renuncia se acepta, á don Nicolás B. Merciel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

III

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se apruebe la Resolución que ha dictado con fecha 7 de Diciembre, dejando sin efecto el reclamo formulado contra don Luis G. Pinto por ciento sesenta litros de alcohol y se le autorice para efectuar el descargo por el impuesto correspondiente; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la Resolución referida de 7 del corriente; y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que practique el descargo que corresponde, debiendo exigirse la reposición del sellado en aquella repartición.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IV

Declarando que no corresponde pago de patente á un muelle.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto que la Prefectura General de Puertos y Resguardos manifiesta en la nota que encabeza este expediente que el Muelle que posee la Fábrica de Fatina establecida en Pehuajó, no abona patente; y resultando de los informes producidos por la Administración del ramo, que el referido muelle es para uso exclusivo de la Fábrica de Extracto de Quebracho, sin fines comerciales, no siendo entonces procedente la aplicación de la patente comercial; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase que no corresponde la imposición de patente al Muelle referido; y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

V

Dejando sin efecto acciones mandadas instaurar.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto que don Félix Aranciba solicita se le exima del pago de la multa de cien pesos á que fué condenado por la Administración de Impuestos Internos, por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley de Vinos; y resultando de lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que es de equidad deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Líbrese oficio al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que solicite del Juzgado deje sin efecto las acciones instauradas en contra del recurrente, archivándolas, previa reposición del sellado y pago de las costas causadas.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VI

Dejando sin efecto un embargo

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la nota que precede de la Administración de Impuestos Internos en la que, al dar cuenta que el señor Sperandio Altimpergher ha satisfecho la deuda que por impuestos tenía pendiente con esa Administración, solicita se impartan las órdenes del caso á quién corresponde, á fin de que sea levantado el embargo trabado en la destilería y terrenos anexos de propiedad del citado contribuyente, el cual quedó subsistente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto de 29 de Enero último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el mencionado Decreto de fecha 29 de Enero del año próximo pasado, en la parte que se refiere á la subsistencia del embargo trabado en la destilería y terrenos anexos de propiedad del señor Altimpergher; y diríjase el oficio de estilo al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, á los fines solicitados.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VII

Encargando á un inspector de bosques perciba el impuesto territorial en «La Sábana».

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva el expediente iniciado por la Receptoría de Rentas de Barranqueras, pidiendo se autorice al Inspector de Bosques, residente en «La Sábana», don Florencio Basaldúa, para que perciba el importe de las patentes de aquella localidad, en virtud de las dificultades con que se tropieza para la remisión de fondos á la Receptoría y la forma irregular con que se ha procedido hasta la fecha para la integración de esas sumas; y atento la conformidad expresada por el Ministerio de Agricultura para la designación de aquel empleado de su dependencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Encárgase al Inspector de Bosques don Florencio Basaldúa para que gestione y perciba el cobro de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes en «La Sábana».

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos; comuníquese al Ministerio de Agricultura lo resuelto y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución el expediente iniciado al ingenio «Bella Vista» por diferencias comprobadas al levantar el inventario respectivo de fecha 24 de Octubre ppdo. en sus existencias de alcohol, que comparadas con la producción total de alcohol de buenos y malos gustos, representa un exceso de 0, 69 % sobre la merma de 2 % que acuerda el Art. 13 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3761; solicitando, á la vez, que por razones de equidad, dado lo insignificante del déficit hallado y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos se autorice el descargo correspondiente; y visto lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á efectuar el descargo á que se refieren estos obrados; y vuelva á dicha repartición, á sus efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cinco meses, sin goce de sueldo al Liquidador de tercera de la Aduana del Rosario, don Pedro Esteban Arigós, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia á don Alfonso Rallanden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

X

Despacho del Vino Chinato

Señor Administrador de la Aduana de la Capital:

El producto denominado «Vino Chinato», á que se refiere el presente expediente, dada la forma del envase y su capacidad (300 á 350 gramos), se halla destinado indudablemente á ser expendido en las farmacias y droguerías, y aunque la cantidad de alcaloide que contiene es pequeña, según se ve en el certificado de análisis expedido por la Oficina Química Nacional, este Departamento opina que dicho producto debe ser considerado como especialidad medicinal, quedando el juicio definitivo sujeto al resultado de la investigación que efectúe la Oficina Química del Departamento.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—C. MALBRÁN. *Exequiel Castilla*, secretario.

Señor Jefe:

De acuerdo con el precedente informe del Departamento Nacional de Higiene, el vino de la referencia pertenece á la partida 2025 de la tarifa vigente Dª 5.00 al 25 °/o.—*F. Bretón.—L. M. Battillana.—M. Sánchez.*

—

Diciembre 28/904

Señor Administrador:

De acuerdo con el precedente informe de los señores Vistas de drogas, concordante con el del Departamento Nacional de Higiene:

El Tribunal de vistas formado por los señores Barrera, Ferrari, Stockdale y Amadeo, por unanimidad de votos,

DECLARA:

Que el vino en cuestión llamado «Vino Chinato» es medicinal.—*L. Palacios.*

—

Excmo. Señor:

De acuerdo con los precedentes informes del Departamento Nacional de Higiene y del Tribunal de Vistas, creo que el vino á que se hace referencia debe aforarse en la forma indicada.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vista la presentación de los señores Pellerano, Gandolfi y Cía., pidiendo que el «Vino Chinato», de que son importadores se continúe despachando como vino medicinal; atento los informes producidos y resultando de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene que, no obstante la pequeña cantidad de alcoloides que el producto en cuestión contiene, dada la forma del envase y su capacidad (300 á 350 gramos), debe reputarse especialidad medicinal de expendio en las farmacias y droguerías,

SE RESUELVE:

Declárase al producto de que se trata, comprendido en la partida 3144 del Arancel Aduanero que entrará en vigor desde el 1° de Enero próximo.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas para su cumplimiento por las Aduanas; y fecho, lo archive, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XI

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vistos y teniendo en consideración que se trata de una mercadería (boyas y balizas luminosas) cuya adquisición en Europa era forzosa, por lo que el caso está regido por el Decreto de 15 de Mayo de 1899,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General para que deje sin efecto el cargo de su referencia, valor de ($ 12) doce pesos oro sellado, formulado al Departmento de Obras Públicas.

C. MIRANDA NAÓN.

XII

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Reprensentando el cargo por valor de ($ o/s. 685, 87) seiscientos ochenta y seis pesos con ochenta y siete centavos oro sellado, que la Contaduría General ha formulado al Departamento de Obras Públicas, derechos aduaneros por la importación al país de una máquina y útiles pneumáticos para el taller Central de la Dirección General de Obras Hidraúlicas, y encontrándose el caso regido por el Decreto del 15 de Mayo de 1899,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Contaduría General para que anule dicho cargo.

C. MIRANDA NAÓN.

XIII

Librando al servicio público la 1ª Sección del Dock Sur de la Capital.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la presentación del representante legal de la Compañía del Dock Sur de Buenos Aires, remitidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo que, no obstante no haberse terminado completamente las obras, en el costado Oeste de la primera sección del Dock Sur, y por tratarse de pequeños detalles que no afectarán ni privarán de la carga y descarga de mercaderías, se libre al servicio público; y resultando de lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas é informado por la Inspección General de Aduanas, que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda librada al servicio público la primera sección del Dock Sur de la Capital, costado Oeste.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

XIV

Acordando un libre despacho

RELACIÓN DE MATERIALES PARA LUZ ELÉCTRICA.

		$ O/S.
20	Lámparas de arco de 1.000 bujías	610 68
6	postes de acero, escaleras, etc	831 74
6	Soportes movedizos	415 80
8	» con guinche	110 88
2.640	Yardas de cable de 7/16 (S. W. G.)	518 50
72	Yardas de cordón flexible 35/40 (S. W. G.)	3 77
500	Pies caño galvanizado de 2", y 18 codos	141 94
850	Pies caño galvanizado de 1 1/2", y 24 codos	167 01
1	Cuadro fusible para lámparas de arco (bipolar) cuatro líneas	11 78
1	Cuadro fusible para lámparas de arco (bipolar) 3 líneas	8 32
6	Docenas fusibles	6 30
6	Libras goma en cinta	5 17
2	Libras cinta	1 39
4	Libras usina	0 23
4	Libras estaño para soldar	4 28
6	Globos de vidrio para lámparas arco	5 96
6	Globos de vidrio para lámparas arco	1 01
1.000	Pares de carbones	24 24
	Total	2.869 —

—

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que los materiales para la iluminación del frente de los Elevadores de Granos en el Dique N° 2 del Puerto de la Capital, de las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, deben reputarse amparados por la prescripción liberatoria de la Ley N°. 3908 de Enero de 1900, mucho más si se tiene en cuenta que esa iluminación ha sido impuesta por el Gobierno, al aprobar en 14 de Abril de 1904 los planos de desagüe de esos Elevadores,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho de las lámparas de arco, postes de acero, soportes movedizos, cables, cordón, caños galvanizados, fusibles, carbones y demás artículos relacionados á fs. 1, para el servicio de iluminación de los Elevadores de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas para que ordene su cumplimiento por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251/53 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) una caja conteniendo calzado y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al uso particular del señor Ministro de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, por intermedio de la Inspección General de Aduanas.

C. MIRANDA NAÓN.

XVI

Eximiendo del pago de una multa.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Arando, Zabaleta y Garagarza, pidiendo se les exonere de la multa de 2 o/o que la Aduana de la Capital quiere hacer efectiva, por haber anulado el manifiesto de despacho del vapor «Brittany», por 150 fardos de arpillera de pita para bolsas de cereales, á causa de que, debido á una mala información de sus agentes, dicha mercadería no arribó en ese vapor y sí en el «Normandy»; atento lo informado por la Aduana de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, desde que se trata de una mercadería eximida del pago de derechos y la multa en que se ha incurrido, precisamente para garantir esos derechos, hay equidad en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Exímese de la multa de que se trata; y pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y archivo, por intermedio de la Inspección General de Aduanas.

C. MIRANDA NAÓN.

XVII

Negando libre despacho

Excmo. Señor:

Esta Contaduría General en ocasión de una gestión análoga á la de que informan estas atuaciones, tuvo el honor de manifestar á V. E. que los materiales que se habían introducido para la construcción del ramal de que también se informa, no podían considerarse comprendidos dentro de las franquicias á que se refiere el Art. 2° de la Ley N°. 2861 de 20 de Noviembre del año 1901, por cuanto la Empresa que tenía á su cargo la construcción del ramal de que se trata, no había celebrado contrato alguno con la Nación sino con la Provincia de Buenos Aires, como se desprende de la misma gestión que ésta interpone nuevamente.

Consecuente pues, con esta indicación

y de acuerdo también con las disposiciones de la Ley de aduanas en cuanto á las facultades que atribuyen al P. E. en los casos de exoneración de derechos de importación, cree la Contaduría General que no debe deferirse á lo solicitado y que es de la competencia del Honorable Congreso la resolución de este asunto.—Contaduría General.—Agosto 12 de 1903.—FRANCISCO VIVAS.

—

Excmo. Señor:

Sólo el Honorable Congreso de la Nación, puede conceder las franquicias generales que se solicitan en este expediente.

Derogado el Art. 54, de la Ley General de Ferrocarriles por la Ley de 20 de Noviembre de 1891, y teniendo en cuenta, además, el texto del Art. 12 de la Ley de Aduana vigente, V. E. no está, pues, facultado para acordar lo que se solicita.

Sin embargo, como se trata de materiales para construir un ferrocarril, debe tenerse en cuenta que varios de los materiales con ese destino, son libres de derecho en general, de acuerdo con la Ley de Aduana.

Creo, pues, que V. E. debe contestar la precedente nota, manifestando, que no está autorizado el Poder Ejecutivo para conceder otras franquicias que las establecidas en la Ley General de Aduana.—Buenos Aires, Octubre 10/903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

No surge de lo actuado, cuestión jurídica que requiera intervención del Procurador General en el caso.

La exoneración de los impuestos legales sólo procede, ó de los contratos de concesión del Gobierno Nacional, ó de las leyes del Congreso.

Al criterio de V. E. corresponde apreciar y resolver con el informe de las Oficinas del ramo, cuáles artículos de los enunciados, están comprendidos en las leyes exonerativas del impuesto de Aduana para los ferrocarriles; y si conviene á los intereses nacionales, la exoneración de los no comprendidos en aquellas leyes, en cuyo caso la autorización del Congreso se impone necesariamente.—Octubre 22 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la nota que precede del señor Gobernador de la Provicia de Buenos Aires, pidiendo se liberen de derechos los materiales que detalla en la planilla adjunta, para la construcción de una línea férrea que, partiendo de la estación Flora llegue hasta el meridiano 5º; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación y teniendo en cuenta que desde que la Empresa del Ferrocarril del Oeste carece de ley que le acuerde franquicias de derechos y el Poder Ejecutivo por el Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor sólo tiene facultad para acordar las exoneraciones establecidas en la misma ley ó leyes especiales; y entre los materiales cuyo libre despacho se solicita figuran algunos que no están amparados por ninguna ley de excepción, no es posible en cuanto á éstos deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole presente que, dado los términos claros y precisos del Art. 12 recordado de la Ley de Aduana, no le es posible al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias respecto de la línea de que se trata, que las que emanan de la Ley de Aduana citada, en su Art. 9º.

C. MIRANDA NAÓN.

XVIII

Denegando un pedido de pasajes

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta, en la nota que precede, la equidad que habría en que el Estado acordara á las familias de los empleados de esa Administración, pasajes oficiales cuando éstos son trasladados de los puntos en que prestan sus servicios á otros donde deben prestarlos, en razón de que se aminora el sueldo con los gastos que les origina la referida translación de las familias;

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las razones en que funda su pedido la Administración son de tenerse en cuenta por el espíritu de equidad que las informa, este Ministerio no puede deferir á lo solicitado por no disponer de los fondos presupuestos para subvenir á los gastos que tal medida irrogaría, pues estando calculada la partida que con tal objeto consigna el Presupuesto, para el servicio ordinario de traslación de empleados, aquélla se agotaría antes de terminarse el año á que está destinada y que, por otra parte, sólo deben acordarse los referidos pasajes oficiales á los empleados cuya traslación responde á las necesidades del buen servicio público.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, manifestándole que, por las razones expresadas, no puede este Ministerio deferir á lo solicitado.

C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando á un Ingeniero para practicar una mensura.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Fermín Delclaux y Emilio Fressart proponen al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, para practicar la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal, denominadas «Juana», «Pedro» y «María», situadas en el Salar de Olaroz del Territorio Nacional de los Andes, las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones exigidas por el Código de Minería, se haya presentado oposición alguna; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero señor Cassaffousth ha sido también propuesto por los señores Alfredo Ratel, Eugenio Delclaux, José Villa, Luis Gorioli, Jorge F. Cripps, José H. Hinds, Hector Dupuy, Ernesto C. Basualdo, José Lafargue, José Buceta, Juan A. Pearson, Enrique Mohr Bell, Norman Leslie, Juan Darbyshire, Ernesto Honoré, Guillermo J. Mace, Ramón Aranaga, Bernardo D. Arzeno, Juan Giacchino, Lorenzo B. Trant, Gregorio Soldani, Daniel Roberto Wierz, Eugenio L. Dupuy, Leopoldo y Federico Marrocco y Luis A. Meiffren para practicar la mensura de las pertenencias mineras de igual clase situadas en el Salar y Territorio citados, las cuales se encuentran en el mismo estado que las de los señores Delclaux y Fressart;

Que en vista de esta circunstancia, la División de Minas, Geología é Hidrología ha formulado las instruciones del caso, haciéndolas extensivas á las mensuras de las pertenencias mineras registradas á nombre de los señores citados en el considerando anterior.

Por esto y atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Cassaffousth, propuesto en los respectivos expedientes por los señores Fermín Delclaux, Emilio Fressart, Alfredo Ratel, Eugenio Delclaux, José Villa, Luis Cerioli, Jorge F. Cripps, José H. Hinds, Héctor y Eugenio L. Dupuy, Ernesto C. Basualdo, José Lafargue, José Buceta, Juan A. Pearson, Enrique Mohr Bell, Norman Leslie, Juan Darbyshire, Ernesto Honoré, Guillermo J. Mace, Ramón Aranaga, Bernardo D. Arzeno, Juan Giacchino, Lorenzo B. Trant, Gregorio Soldani, Daniel y Roberto Wierz, Leopoldo y Federico Marrocco y Luis A. Meiffren para practicar la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal situadas en el Salar Olaroz, del Territorio de los Andes y respectivamente denominadas: «Juana», «Pedro» y «María»; «San Nicolás», «Federico», «Josefina», «Gabriel», «Julieta», «Lorenzo», «Vicente» y «Manuela»; «Felipe», «Lucía», «Luis Enrique», «Sara Inés», «Fidela», «Teresa», «Clotilde», «Clorinda», «Eduardo Daniel», «José Carlos», «Huberto», «Ernesto», «Lisandro», «Mario», «Etelvina», «Malvina», «Mercedes», «Esperanza» y «Marieta».

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, con sujeción á las cuales deberá practicar el Ingeniero nombrado la mensura de las pertenencias á que se refiere el artículo anterior; entréguense á los interesados copia autenticada de esas instrucciones y, fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando hacer una estadística industrial en toda la República.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Vistos los considerandos aducidos por el Jefe de la División de Industrias en la nota precedente, proponiendo al Ministerio la realización de una estadística de las industrias de la República en una forma práctica y económica, lo que permitirá conocer y apreciar ese factor del trabajo y de la economía Nacional en sus múltiples manifestaciones de las potencias y los elementos que intervienen en el monto de la producción, aplicaciones de la materia prima Nacional y de la del extranjero, precios, personal, salarios y demás cuestiones conexas; y

CONSIDERANDO:

Que la estadística industrial, por los resultados de su conjunto y los estudios especiales de cada ramo de industria á que dará origen, proporcionará un conocimiento positivo é indispensable para los Poderes Públicos y la administración, especialmente en las cuestiones relacionadas con el régimen arancelario y tributario y con la legislación del trabajo que es de urgencia establecer;

Que la forma para realizar esta estadística, como lo propone la División de Industrias, es práctica y económica y permitirá apreciar anualmente con toda verdad el proceso evolutivo de de la industria fabril;

Que la Ley 4519 haciendo extensivas al Ministerio de Agricultura las disposiciones de los Arts. 3º y 4º de la Ley 3180, reglamentada por Decreto de 24 de Diciembre de 1904, garante la veracidad de las declaraciones, informes y datos, que se soliciten de los industriales, estando penada la negativa ó adulteración de ellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La División de Industrias del

Ministerio de Agricultura, procederá á formular é imprimir las planillas conteniendo los datos estadísticos requeridos. Estas planillas las distribuirá oportunamente:

a) á las Oficinas Nacionales de recaudación de impuesto, por Patentes industriales.

b) á los Gobiernos de Provincia para distribuirse en las respectivas Oficinas de recaudación de impuestos por Patentes industriales.

Art. 3º Desde el 1º de Marzo de 1905, todas las Oficinas Nacionales de recaudación de impuestos de Patentes industriales, que hayan sido provistas por la División de Industrias con las planillas impresas á que se refiere el artículo anterior, exigirán la previa entrega de la planilla de estadística llenada con los datos requeridos, antes de entregar la Patente industrial que debe solicitarse.

Art. 4º Tan pronto como sea cerrado el plazo para el retiro de las Patentes industriales, las Oficinas remitirán á la División de Industrias del Ministerio de Agricultura, las planillas de estadística recogidas, y, en el curso del año, las que reciban por patentes atrasadas ó correspondientes á nuevas industrias establecidas.

Se acompañará una nómina de las fábricas ó establecimientos industriales que han dejado de existir.

Art. 5º La División de Industrias compilará los datos estadísticos consignados en las planillas que reciba, con arreglo á la clasificación por grupos de industrias que proyecta y por separado para la Capital Federal, para cada una de las Provincias y Territorios Nacionales. Cuando sea requerido por necesidades de la Administración Nacional, á petición de los Gobiernos de Provincia, ó por los estudios especiales que será necesario efectuar hará la estadística particular á determinada industria.

El Ministerio de Agricultura autorizará, en cada caso, la publicación de los resultados obtenidos y las monografías relativas á cualquier ramo de las industrias nacionales.

Art. 6º Queda autorizada la División de Industrias del Ministerio de Agricultura para solicitar de las autoridades y reparticiones Nacionales y Provinciales, así como de las empresas y establecimientos industriales de cualquier género los datos é informes necesarios para el cumplimiento de este decreto, dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 4519.

Art. 7º Los datos y cifras resultantes de la estadística industrial que importen dededucciones ó apreciaciones, podrán ser suministrados directamente por la División de Industrias, á pedido de las autoridades Nacionales ó Provinciales ó de jefes de repartición de los Ministerios Nacionales; en todo otro caso deberán solicitarse por intermedio del Ministro de Agricultura.

Art. 8º El Jefe de la División de Industrias comunicará al Ministerio de Agricultura las infracciones cometidas por los empleados, empresas, establecimientos industriales, sociedades particularas ó anónimas, administraciones Nacionales ó Provinciales, etc., que hubiesen rehusado ó adulterado los datos solicitados.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Rectificando un Decreto

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias en su precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de 29 de Noviembre de 1904 referente á las adjudicaciones en compra y arrendamiento de tierras en la zona Andina, durante el primer período de treinta días, en la forma siguiente: el lote que se adjudica al señor Domingo González es el 119, fracción B y no el 109 de la citada Sección; el comprador del lote 120, Sección B es el señor Andrés Taveiro y no Andrés Faveiro; el de los lotes 126 y 128 de la misma Sección es el señor Denton Burnett Duncan y no Dentin Baruet Duncal, el del lote 108, Sección B, es don Juan Lamarre y no don Juan Lamale; el del lote 109, misma Sección, es Macedonio F. Silva y no Macedonio Siiva; debiendo incluirse entre los lotes adjudicados el lote 127 Sección B á favor del señor Albert Eduard Duncan; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Martín Larralde solicita prórroga por dos años del contrato que celebró para el arrendamiento de diez mil hectáreas en el lote 19, fracción A, Sección XIV del Territorio de la Pampa y se fije el precio que debe regir para ese arrendamiento durante la prórroga; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras citadas fueron adjudicadas en propiedad á la sucesión de don Alvaro Barros, con la obligación de respetar el contrato celebrado con el recurrente, razón por la que no corresponde al P. E. entender en la concesión de la prórroga pedida;

Que respecto á la fijación de precio solicitada, al Gobierno solamente corresponde informar cuáles son las disposiciones actuales que rigen los arrendamientos; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Hágase saber al interesado los precios que actualmente cobra el Gobierno por el arrendamiento en las zonas ofrecidas con ese objeto; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese.

D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la preparación de un proyecto para destinar á operaciones comerciales el Puerto Militar.

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Disponiendo la Ley Nº 4294 que el Poder Ejecutivo hará construir las obras necesarias en el Puerto Militar de Bahía Blanca, que lo habiliten para efectuar operaciones comerciales, sin perjuicio de su carácter esencial;

Y CONSIDERANDO:

Que mientras no se construyan las líneas férreas proyectadas y concedidas y que sirven el Puerto Militar, bastará á los objetos de la ley la habilitación de la parte ejecutada del mismo, pudiéndose dejar la continuación de los trabajos para cuando lo reclamen las necesidades de la navegación y el comercio;

Que substrayendo al uso de la flota militar la mayor parte de las obras construidas, es necesario ejecutar otras complementarias, para facilitar las operaciones de aquélla;

Que disponiendo la ley ya citada se dé preferencia inmediata á la obra de que se trata sobre toda otra en el Puerto Militar, es urgente proceder desde luego á la preparación del proyecto de trabajos suplementarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la de las Obras del Puerto Militar, procederá á preparar el proyecto de las obras complementarias que permitan habilitar la parte ya construída del Puerto Militar para efectuar operaciones comerciales, y las que sean indispensables para el uso de la flota militar, de acuerdo con las indicaciones del señor Ministro de Marina.

Art. 2º En la preparación del proyecto se ocupará con preferencia el personal propio de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y el de Inspección de las obras del Puerto Militar, debiendo solicitar más personal, si es necesario, para que aquél sea elevado á la consideración del P. E. antes del 15 de Marzo del corriente año.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Permuta de empleados

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Permútase en su respectivos empleos, al Archivero de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Hernán Villegas, y al Oficial 1º de la Dirección General de Contabilidad, don Mario Zenarruza, á contar desde el 1º de Enero corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Siendo necesario llenar la vacante del puesto de Ingeniero en las obras del F. C. á Bolivia que desempeñaba el señor Giovacchini, recientemente fallecido, y nombrar un Apuntador en los Talleres de Tafí Viejo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrese Ingeniero de 3ª clase en la Inspección de las obras del F. C. á Bolivia en reemplazo del señor Giovacchini, al señor Mario L. Romano, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), mensuales, y Apuntador en los Talleres de Tafí Viejo con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales á don Fernando E. Sierra.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Administración del F. C. Trasandino por el G. Oeste Argentino.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Atentas las razones que fundan la adjunta solicitud de la Empresa del F. C. Trasandino Argentino; visto lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación y no existiendo inconveniente de proveer en conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese autorización á la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, para entregar á la del Gran Oeste Argentino la administración de su línea por el término de ocho años, en vez de cinco que acuerda el Decreto de 5 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Planimetría y perfil del ramal de Nueva Roma á Adolfo Alsina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. B. y Noroeste presenta para la aprobación superior la planimetría y perfil longitudinal del ramal Nueva Roma, al lote 40 del partido de Adolfo Alsina, desde el kilómetro 40 hasta el kilómetro 120 300, de conformidad con lo prescripto en la ley de concesión respectiva; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planimetría y perfil longitudinal del ramal de la referencia, con excepción de la parte que aquél comprende entre los kilómetros 109 y 114, que queda en suspenso hasta tanto se apruebe el plano de cruzamiento con el ramal á Guatraché, del F. C. del Sur.

Art. 2° La construcción de edificios y obras de arte del ramal de que se trata podrá llevarse á cabo de acuerdo con los tipos aprobados para la vía del F. C. B. A. al Pacífico, quedando en suspenso por ahora la ubicación de las estaciones que deberán contruirse, la que será fijada una vez que se terminen los estudios que con tal propósito se practican.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos más abajo lo percibido anteayer por el Registro de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	18 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	185 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	563 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	548 10
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	220 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	290 60
	$	1.825 20

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días del mes de Enero de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	35 billetes	$		17 50
» 21 Agosto » 1890	186	»	»	93 —
» 20 Sbre. » 1897	191	»	»	95 50
» 3 Nbre. » 1887	1.005	»	»	56.570 —
» 6 Sbre. » 1890	191	»	»	38.382 —
» 16 Octubre » 1891	440	»	»	67.696 —
» 29 » » 1891	34	»	»	6.800 —
» 8 Enero » 1894 con sello	24.169	»	»	86.943 —
» » » » 1894 sin »	9.832	»	»	249.315 —
» 20 Sbre. » 1897	57.602	»	»	1 656.555 —
» » » » 1897 C/S. (B. W y C°.)	22.900	»	»	22.900 —
» » » » 1897 » (C. S. Am°.)	3.458	»	»	3.458 —
» » » » 1897 C/Miliani	17.789	»	»	694.610 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional	6	»	»	6 —
	137.838			2.893.441 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró.*—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*F. L. García.*—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Hurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

MOVIMIENTO DE CAUSAS FISCALES EN EL JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA.

Noviembre de 1904.

Causa seguida contra Arroyo, don Avelino F., sobre cobro de pesos (reseñada en la relación de Abril del año ppdo.)

Notificada y consentida la sentencia condenatoria dictada en este asunto, el infrascripto se ha dirigido á la Dirección General de Correos, pidiéndole informe sobre si esa sentencia ha sido cumplida, para iniciar, en caso negativo, las gestiones judiciales tendientes á su ejecución.

Causa seguida contra la Empresa del F. C. del Sur, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (reseñada en la relación de Agosto de 1902.

En la Excma. Cámara.

Causa seguida contra la Empresa del F. C. B. Blanca y N. Oeste, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (reseñada en la relación de Agosto de 1902).

En la Excma. Cámara.

Causa contra los agentes del vapor alemán «Bom», por diferencia en la manifestación del rancho y provisiones del mismo buque (reseñada en la relación de Septiembre ppdo.).

Recibido de ese Ministerio el expediente de este asunto, que había elevado en consulta, el infrascripto, no obstante la autorización que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda le dió para solicitar el sobreseimiento de la causa, tuvo que limitarse á pedir que ella se devolviera á la Aduana, para el cumplimiento del fallo de esta repartición, por haber desistido la parte condenada de la apelación que interpuso.

Causa seguida contra los señores Varela y Linare, por exceso en la introducción de un cargamento de madera y substracción de piezas de la misma (reseñada en la relación de Octubre 1902).

Pendiente de la consulta dirigida por el infrascripto á ese Ministerio en 1° de Agosto ppdo.

Causa seguida contra los señores Christophersen Hnos. sobre diferencia de cantidad de mercadería introducidas por la Aduana de Bahía Blanca (reseñada en la relación de Octubre del año ppdo.)

Elevada en consulta á ese Ministerio con fecha 29 de Octubre ppdo.

Causa seguida contra Scheman don Pedro, sobre cobro de pesos (reseñada en la relación de Mayo ppdo.).

Este juicio ha quedado paralizado por no conocérsele bienes al deudor.

Causa seguida contra Capiel don Daniel, sobre infracción á la reglamentación de de la Ley de Alcoholes (reseñada en la relación de Agosto ppdo.).

Se mandó intimar al apelante expresara agravios dentro de 24 horas.

Causa seguida contra Fernández don Ramón, sobre cobro de pesos (reseñada en la relación de Agosto ppdo.).

En vista de ignorarse el domicilio preciso de Fernández, el infrascripto ha pedido datos al respecto á la Administración General de Impuestos Internos.

Causa seguida contra Camoratti don Angel, sobre cobro de pesos (reseñada en la relación de Septiembre ppdo.).

Se citó de remate al deudor.

Causa seguida contra Cernadas don Juan José, sobre cobro de pesos (reseñada en la relación de Junio ppdo.).

Se recibieron diligenciados los oficios librados para la inscripción de la inhibición.

Causa seguida contra Rundié don Luis, sobre cobro de pesos.

Este asunto, referente al cobro de la suma de $ 104,69 m/n adeudada por el ex Jefe de la Oficina de Correos de Arroyo Corto don Luis Rundié desde el año 1892, y que se hallaba paralizado por no conocérsele bienes al deudor, fué puesto en movimiento por éste, solicitando se mandara practicar una liquidación del capital é intereses de la deuda para efectuar su pago. El Juzgado proveyó de conformidad.

Causa contra el agente del vapor «Horuby Grange» por desembarco de efectos sin permiso de la Aduana.

Sumario remitido al Juzgado por la Aduana local, con motivo de la apelación interpuesta por el Oficial primero de esta repartición don Julio A. Perdriel, del fallo administrativo dictado contra el agente del vapor «Horuby Grange», condenado al pago de dobles derechos sobre 4750 kilos de una substancia declarada como carburo de calcio, que fué desembarcada sin el permiso correspondiente en el muelle de Cuatreros.

Considerando mal concedida la apelación, en virtud de que los empleados denunciantes no pueden por las leyes vigentes entablar recursos de las resoluciones aduaneras para ante la justicia federal, sino para ante ese Ministerio, he pedido al Juzgado devuelva á la Aduana el expediente.—Diciembre 16/904.—*R. Ortiz de Rosas.*

Bahía Blanca, Diciembre 16 de 1904.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta relación del movimiento de las causas fiscales en tramitación ante el Juzgado Federal de esta ciudad, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.—Saluda á V.E. atentamente.—*R. Ortiz de Rosas.*—Diciembre 20/904.—Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*J. H. Pozzo*, Oficial Mayor.—Excmo. Señor: Ninguna observación tengo que hacer al estado de las causas enumeradas en la nota que eleva á V. E. el señor Procurador Fiscal de Bahía Blanca, por lo que soy de opinión que corresponde ordenar el archivo de este expediente.—Buenos Aires, Diciembre, 24 de 1904.—GUILLERMO TORRES.— Diciembre 27/904.—Dése al Boletín Oficial y, fecho, archívese en la Contaduría General. — P. O. S.—*J. H. Pozzo,* Oficial Mayor.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 3

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

LICENCIAS—NOMBRAMIENTOS DE UN AUDITOR DE GUERRA INTERINO, DE JEFE DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA, DE INTENDENTE DE CUARTEL Y DE JUECES DE INSTRUCCIÓN—RELEVOS DE UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN Y DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA MILITAR Y DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA É INGENIEROS—EXONERACIÓN DE UN DIRECTOR DE BANDA DE MÚSICA—RETIROS DE UN CAPITÁN ASIMILADO Y DE UN JEFE—VISTA DE UNA CAUSA—IMPOSICIONES DE PENAS—SENTENCIA—EDICTO.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por seis meses al Auditor del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa que actúa en la ciudad de Córdoba, doctor don Víctor S. Guiñazú.

Art. 2º Nómbrase Auditor del expresado Consejo, por el tiempo que dure la licencia del Auditor titular, al doctor don Arturo L. Domínguez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.—Atento á lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la licencia solicitada por el Teniente coronel retirado don Guillermo Craig, para ausentarse por el término de un mes á la ciudad de Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Licencias:

Al Teniente coronel don Carlos J. Guido, de la Inspección de Milicias de Formosa, por un mes, para bajar á esta Capital.

Al Teniente coronel don León Bengoa, del Regimiento 10 de infantería de G. N. de la Capital, por un mes, para pasar á General Arenales.

Buenos Aires Diciembre 30 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de los talleres gráficos del Arsenal Principal de Guerra, al Teniente coronel don Ireneo Vallejos, de la 8ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Intendente del Cuartel de la ciudad del Paraná, al Teniente coronel don Enrique Garda, de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Debiendo nombrarse los señores Jueces de Instrucción y Secretarios que deben actuar durante el año 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Instrucción de la 1ª División del Gabinete Militar, á los señores jefes y oficiales que á continuación se expresan:

Coroneles: don Pedro C. Falcón, don Justo Domínguez y don Jorge Villoldo; Tenientes coroneles: don Adolfo Sáez, don Agustín Matorras, don Ernesto Jammes, don Angel Hernández, don Melitón González y don Pedro L. Cáceres; Mayores: don Mariano Vázquez, don Vicente Villafañe, don Felipe Arigós, don Neris I. Redruello y don Tomás Salinas; Capitanes: don Carlos Paz, don Domingo A. Bravo, don José García Abramo, don Pedro T. Lagos y don Sebastián Coll.

Secretarios: Tenientes 1ros: don Carlos I. Blanco, don Julián Byron y don Juan Saavedra; Tenientes 2dos: don Pablo Peralta, don Alberto Tiscornia, don Apolinario Piñero, don Guillermo Mohr y don Rodrigo Amorortu.

Art. 2º Nómbranse Jueces de Instrucción de la 2ª Región Militar á los señores: Teniente coronel don José N. Lynch y Capitán don Abraham Carrasco.

De la 3ª Región: al Mayor don Jaime Croome y Teniente coronel don Jacobo Bernheim.

De la 4ª Región: al Mayor don Manuel Tocaimaza.

De la 5ª Región: á los Mayores don Amador Molina y don Claudio Márquez.

De la 6ª Región: al Teniente coronel don Eduardo E. Conesa y Mayor don Leandro M. Artigas.

De la 7ª Región: á los Mayores don Delfín Ovejero y don Antonio Stirle.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—En vista de lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo de Juez de Instrucción militar que solicita el señor Coronel don Proto Ordones, el que pasará á revistar á la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el señor General de Brigada don Pablo Riccheri, del cargo de Director de la Escuela Militar y de Aplicación de Artillería é Ingenieros, debiendo pasar á revistar á la Lista de Oficiales Generales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 29 de 1904.—Vista la nota que antecede y conforme á lo informado por el señor Comandante en jefe de la 1ª Región,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Director de banda de música del 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea, al profesional don Oreste Cattoli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Visto el certificado de servicios que el Ar-

chivo del Ejército ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación á favor del Capitán asimilado don Constantino Tocagni, Director de banda en el Regimiento 4 de infantería de línea; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, Art. 2º y escala 30, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro por edad, al Capitán asimilado don Constantino Tocagni, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, siete meses y catorce días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.—Visto el presente expediente del señor Teniente coronel don Carlos Bequi; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el artículo 2º, inciso 2 de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el retiro por inutilidad física, al señor Teniente coronel don Carlos Bequi, con el goce de sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, diez meses y once días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta Capital, ha designado el día 13 del corriente, á las 12.30 p. m. para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al cabo José Agüero y soldado Pilar Sandoval, del Regimiento 4º de caballería de línea, acusados de abuso de autoridad, insubordinación, é insubordinación respectivamente.

Por resolución superior, de fecha 30 de Diciembre ppdo., se impone al Teniente 1º don Ricardo Costa, del Regimiento 12 de caballería de línea, por haber demorado su presentación y menoscabar la disciplina, diez días de arresto, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

Por resolución superior, de fecha 30 de Diciembre corriente, se le impone tres meses de suspensión de clase al Sargento Francisco Diaz, del Batallón 12 de infantería de línea, por no haber cumplido con su deber en una Comisión del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 686, inciso 2º del Código de Justicia Militar y al soldado Miguel Rotalla, del mismo cuerpo, quince días de arresto, por haber desobedecido la orden de su superior, de acuerdo con los artículos 633 y 635 del citado Código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 24 de Diciembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta Capital, que condenó el día 21 del mismo, al soldado Miguel Zamudio, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación y la falta de deserción simple, á la pena de dos años y dos meses de prisión mayor; de acuerdo con lo establecido en los Arts. 642 inciso 2º, 646 inciso 2º y último párrafo 732 y 579 del Código de Justicia Militar y 12 inciso 51 del Reglamento de faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593, y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo prescripto en el artículo 545; con pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el artículo 736 del mismo Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva el 11 de Octubre de 1904; se le abona por sentencia dos meses; 10 días; tiempo que queda á cumplir dos años veinticinco días.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Agustin Materras, se cita, llama y emplaza al Mayor don Pedro J. Reguera, para que, dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado, sito en la 7ª división del Gabinete Militar, Casa de Gobierno, en las horas hábiles, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por cobro de una deuda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 2 de 1905—*Guillermo J. Mohr*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 1

Buenos Aires, Enero 4 de 1905.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERNO (DERECHO Á ASISTENTE).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—Habiéndose presentado al Ministro de Guerra una solicitud de un Fiscal de Consejo de Guerra Permanente en la cual solicitaba se le diese un soldado para asistente; y visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra en el presente caso,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Téngase por resolución el siguiente dictamen, que dice: «Excmo. Señor: En mi concepto, ni los Fiscales ni los miembros de los Consejos de Guerra están comprendidos en la disposición del artículo 66 del Reglamento de Servicio Interno, puesto que esa disposición se refiere pura y exclusivamente á los jefes y oficiales que prestan sus servicios en los cuerpos del Ejército, ó en los Estados Mayores de las Divisiones y Brigadas activas.

Y como son de otra índole los servicios prestados por los miembros de la justicia militar á los que se prestan en los Cuerpos y en las Divisiones y Brigadas activas, mi opinión es que el recurrente no tiene derecho á lo que solicita y no debe, por lo tanto, hacérsele lugar».

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

BANCO "EL HOGAR ARGENTINO"

BALANCE DEL 1ER. TRIMESTRE 6º EJERCICIO ANUAL, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1904.

ACTIVO

Acciones	$ 19.264.500 —
Préstamos Hipotecarios	» 4.661.750 —
Préstamos Personales con garantía de mayor suma en depósito	» 170.571 59
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta á los Socios	» 161.800 —
Muebles, útiles é instalaciones	» 35.105 03
Caja y Bancos	» 65.414 52
Corresponsales	» 4.380 49
Cuentas Deudoras (intereses, multas, seguros, etc.)	» 53.733 66
Cuotas á cobrar por acciones en vigor	» 35.136 —
Diversos	» 58.930 32
	$ 24.511.322 51

PASIVO

Capital subscripto	$ 19.264.500 —
Capital realizado	» 4.627.099 63
Fondo de Reserva	» 21.092 —
Fondo de Previsión	» 26.663 —
Primas Reservadas	» 16.653 50
Acciones canceladas	» 15.466 80
Cuotas adelantadas Acciones Ordinarias	» 20.181 50
Cuentas corrientes, señas recibidas por operaciones en trámite	» 4.934 60
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	» 227.920 —
Cuentas acreedoras	» 5.765 21
Diversos	» 230 085 78
Capital á realizar Acciones Ordinarias por cuotas á cobrar	» 35.136 —
Dividendo al Contado, Acciones Preferidas	» 15.824 49
	$ 24.511.322 51

A. M. FERRARI,
Presidente.

José Jauregui Tesorero. — *A. Melián*, Gerente.
José S Oderigo, Secretario. — *O. G. Casal*, Contador
P. Artal, Síndico.

v-10 Enero

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—724 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

IMPUESTO GENERAL.

Se hace saber á los contribuyentes que se ha prorrogado hasta el 15 del corriente el cobro sin multa del Impuesto General y de Análisis del cuarto trimestre del año 1904.—*El Secretario.* Enero 3 de 1905.—v-15 de Enero.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario de la casa Belgrano 2552 al 58, para que dentro del tér-

mino de diez días se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle una resolución de la Intendencia, recaída en el expediente 37955 P/1903.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—*Francisco Wright*, Inspector General. v-18-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de 50 caballos de silla y de talla, con destino á los servicios de la Administración General de limpieza; tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Enero 3/905. v- 13 Enero.

Licitación para la provisión de 3000 m. de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Enero 6 de 1905. *El Secretario.* v-12 Enero.

Licitación para la provisión de un cilindro á vapor, destinado á la conservación de los pavimentos de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras. Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 6 de 1905.—*El Secretario.* v-13-Enero.

Licitación para el arrendamiento y explotación del quiosco «Casares» (Parque 3 de Febrero).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 6/905.—*El Secretario.* v. 13 Enero.

Licitación para la colocación de cañerías de agua corriente en el Hospital Enrique Tornú. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.
v-12 de Enero.

Licitación para la provisión de 150 mulas chúcaras, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Téndra lugar el día 10 del corriente á las 2 15 p.m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires.—Enero 1º de 1905. v-10-Enero

Licitación para la provisión de aceite de máquinas, y cilindros de los Talleres municipales. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á la 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v-9-Enero.

Licitación para efectuar obras en el Corralón Sur de limpieza; Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á las 2.15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904. v 9-Enero.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana y de soltera marina, saliveras, mesas para comer y para medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene 2 Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Se cita á los Jubilados Nacionales para que concurran á esta Caja, Av. de Mayo 822, antes del 20 del corriente de 10 á 5 p. m. á acreditar su identidad y registrar su firma, sin cuyos requisitos no se liquidará ninguna jubilación.—Enero 4 de 1905. —*El Secretario.* v-20 de Enero.

Administración General de Impuestos Internos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á los que se consideren con derecho á los siguientes objetos: Tres fardos tabaco con un contenido total de doscientos setenta y un kilos que fueron detenidos en la vía pública el día 24 de Abril del año 1903, según expediente Nº 489, sección primera, año 1903; seis fardos tabaco nacional y dos paquetes conteniendo setenta y cinco cajas vacías para cigarros, que fueron detenidos en la vía pública el día 22 de Septiembre del corriente año, según expediente Nº 204, sección primera, año 1904; diez kilos tabaco picado, siete kilos palo tabaco, un mil doscientos cigarros del país, trescientos cigarros imitación toscanos y una balanza común, que fueron encontrados el día 22 de Septiembre del corriente año, en una pieza de la casa calle 24 de Noviembre Nº 413, de propiedad de doña Luisa R. de Roldán, según expediente Nº 187, sección primera, año 1904, para que se presenten á reclamarlos á la Administración de Impuestos Internos, calle Rivadavia Nº 423, previniéndose que si vencido dicho término no se presentasen á reclamarlos, se procederá de conformidad á lo prescripto por el Art. 48 de la Ley Nº 3764.—*T. O. Suárez*, Jefe de Sumarios. v-23-Enero

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de Bonos Municipales de Ley de 22 Noviembre de 1891 que, de acuerdo con lo establecido por dichas leyes, no habiéndose presentado licitadores á la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo, la Junta de esta Administración, en sesión de la fecha, resolvió proceder á verificar los respectivos sorteos cuyo resultado se expresa á continuación; así como el de Bonos Muncipales de 1882 y el de Fondos Públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887:

Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

241 títulos serie A de $ 100 con cupón 55—Números

4	3683	6513	8856	11102	13828	15717
157	3786	6535	8891	11145	13931	15738
255	3816	6617	8914	11167	13977	15769
355	3850	6782	8952	11240	14109	15801
417	3944	6994	8979	11358	14174	15826
480	3982	7039	9011	11383	14372	15848
533	4005	7060	9067	11467	14434	15879
576	4072	7105	9118	11485	14495	15900
640	4121	7131	9155	11548	14540	15939
742	4180	7227	9246	11607	14765	15957
806	4212	7402	9295	11646	14803	15977
886	4252	7570	9348	11712	14897	16000
944	4355	7616	9406	11741	14957	16015
1035	4383	7650	9477	11866	15005	16031
1140	4415	7740	9550	12022	15039	16054
1195	4472	7794	9629	12110	15097	16081
1271	4672	7837	9699	12303	15140	16101
1499	4735	7907	9780	12343	15240	16118
1827	4774	7958	9919	12401	15274	16137
1920	4853	7996	10164	12474	15303	16158
1955	4911	8029	10210	12520	15327	16186
2105	4995	8044	10275	12572	15345	16238
2147	5035	8061	10290	12638	15362	16273
2231	5161	8090	10305	12737	15377	16300
2322	5265	8106	10320	12784	15397	16336
2429	5353	8138	10392	12826	15419	16358
2566	5393	8165	10522	12940	15442	16386
2621	5798	8224	10582	12989	15461	16430
2671	5973	8339	10664	13014	15485	16458
2692	6001	8397	10704	13096	15510	16475
2728	6049	8519	10726	13150	15546	16500
2836	6111	8587	10790	13257	15566	
2893	6177	8653	10846	13349	15601	
3590	6274	8751	10949	13721	15652	
3641	6484	8815	11085	13787	15679	

64 títulos serie B de $ 500 con cupón 55

95	1566	2515	3453	3961	4260	4523
382	1658	2560	3556	3988	4297	4539
511	1826	2583	3674	4013	4320	4568
695	1841	2644	3698	4040	4346	4591
1123	1898	2813	3729	4066	4366	
1179	2065	2889	3776	4086	4395	
1244	2099	2989	3858	4165	4426	
1298	2137	3123	3889	4186	4452	
1333	2300	3276	3910	4211	4469	
1450	2422	3317	3936	4240	4494	

96 títulos serie C de $ 1000 con cupón 55

84	2187	4297	5498	6449	7185	7558
489	2254	4423	5538	6513	7212	7578
544	2394	4443	5553	6626	7241	7606
661	2507	4478	5623	6674	7264	7628
1031	2741	4551	5738	6779	7286	7652
1137	2969	4645	5795	6818	7307	7669
1260	3221	4855	5838	6895	7336	7687
1374	3289	4927	5899	6948	7356	7707
1531	3326	5040	5979	6963	7375	7731
1672	3359	5104	6099	6981	7431	7756
1924	3405	5128	6124	7073	7456	7780
2000	3465	5313	6271	7096	7476	7816
2040	3780	5378	6316	7119	7499	
2136	3890	5453	6376	7157	7536	

98 títulos serie D de $ 5000 con cupón 55

495	2046	2582	2894	3360	4094	4681
634	2062	2634	2911	3404	4118	4696
756	2086	2654	2930	3424	4143	4760
946	2235	2687	2959	3452	4175	4808
1121	2296	2705	2974	3483	4231	4845
1554	2328	2725	3055	3515	4274	4876
1643	2366	2747	3085	3532	4321	4899
1728	2384	2765	3109	3548	4360	4922
1778	2408	2781	3154	3579	4385	4949
1796	2424	2801	3172	3672	4419	4978
1828	2451	2820	3215	3805	4455	5018
1921	2474	2840	3233	3873	4476	5037
1955	2498	2861	3264	3906	4498	5121
2007	2520	2876	3287	4013	4609	5145

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

56 títulos serie A de $ 100 con cupón Números

20008	21448	22888	24328	25768	27208	28617
20190	21628	23068	24508	25935	27388	28828
20368	21808	23248	24639	26161	27568	29007
20548	21991	23428	24640	26321	27748	29188
20728	22168	23609	24641	26440	27844	29368
20908	22348	23788	24642	26668	28145	29548
21088	22522	23968	24643	26848	28288	29728
21268	22703	24148	24644	27028	28468	29908

45 títulos serie B de $ 500

20067	21327	22587	23847	25007	26267	27527
20245	21509	22767	24027	25187	26447	27711
20427	21688	22947	24207	25368	26627	27904
20607	21867	23127	24387	25547	26807	
20786	22047	23307	24467	25727	26987	
20967	22227	23470	24648	25907	27167	
21141	22434	23656	24827	26087	27365	

28 títulos serie C de $ 1000

10094	10814	11534	12254	12965	13671	14414
10274	10994	11723	12434	13154	13874	14594
10454	11178	11893	12610	13334	14049	14774
10634	11348	12074	12797	13514	14235	14954

6 títulos serie D de $ 5000

6006	6188	6368	6548	6728	6908

Empréstito Popular Interno

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

150 títulos serie A de $ 100 con cupón 25 — Números

16	1468	2922	4372	5823	7276	8728
78	1535	2986	4438	5887	7343	8795
206	1600	3052	4504	5950	7408	8860
214	1666	3118	4570	6022	7474	8925
280	1731	3184	4636	6088	7541	8989
348	1798	3251	4693	6154	7611	9058
414	1864	3316	4768	6221	7672	9126
481	1930	3381	4834	6286	7738	9197
544	2001	3448	4900	6352	7804	9256
555	2062	3514	4966	6418	7871	9322
676	2100	3580	5032	6486	7936	9389
742	2202	3646	5098	6555	8002	9453
808	2260	3712	5164	6616	8068	9521
869	2326	3774	5231	6682	8134	9587
940	2385	3856	5293	6748	8200	9652
954	2449	3909	5362	6814	8267	9718
955	2526	3976	5428	6879	8332	9784
1072	2590	4043	5495	6946	8401	9850
1073	2656	4108	5561	7012	8464	
1074	2722	4174	5626	7088	8530	
1458	2775	4240	5692	7144	8596	
1459	2905	4304	5758	7214	8663	

357 títulos serie B de $ 500 con cupón 25—Números

13	3382	6734	10111	13477	16844	20220
62	3447	6794	10176	13533	16909	20275
145	3511	6877	10241	13603	16980	20341
211	3575	6943	10309	13675	17037	20409
280	3643	7009	10375	13741	17107	20473
345	3684	7075	10437	13807	17178	20540
400	3775	7141	10507	13873	17239	20605
475	3841	7208	10573	13939	17306	20671
539	3930	7273	10639	14004	17371	20736
607	3973	7339	10699	14071	17437	20803
636	4041	7405	10771	14139	17503	20869
637	4105	7471	10837	14203	17560	20926
638	4171	7537	10903	14269	17631	21001
639	4237	7609	10965	14335	17701	21067
1041	4303	7660	11015	14401	17769	21135
1042	4369	7735	11101	14471	17833	21199
1069	4435	7804	11167	14499	17898	21265
1135	4505	7868	11233	14599	17966	21331
1201	4567	7933	11301	14665	18030	21399
1268	4633	7998	11365	14748	18097	21461
1333	4699	8067	11431	14797	18166	21529
1400	4763	8131	11497	14863	18225	21587
1465	4877	8197	11563	14929	18295	21661
1531	4906	8260	11640	14989	18361	21727
1597	4963	8329	11696	15061	18427	21793
1663	5023	8395	11761	15128	18493	21859
1729	5095	8461	11828	15193	18560	21925
1795	5164	8528	11893	15259	18626	21991
1861	5227	8593	11959	15325	18691	22057
1927	5293	8656	12025	15391	18757	22123
1993	5346	8724	12092	15457	18823	22178
2059	5425	8828	12157	15523	18889	22255
2125	5491	8858	12232	15593	18952	22322
2191	5564	8925	12289	15654	19021	22387
2257	5623	8991	12355	15721	19086	22453
2323	5729	9016	12421	15787	19159	22520
2389	5752	9121	12487	15853	19220	22585
2455	5821	9187	12553	15919	19285	22651
2521	5887	9253	12619	15982	19351	22716
2587	5953	9325	12685	16051	19417	22782
2656	6019	9385	12751	16124	19483	22849
2719	6085	9451	12817	16183	19549	22915
2785	6151	9517	12883	16249	19625	22981
2851	6217	9583	12949	16316	19683	23047
2928	6283	9649	13043	16381	19753	23113
2980	6349	9715	13081	16446	19817	23178
3049	6414	9780	13147	16513	19880	23245
3115	6479	9847	13213	16579	19942	23311
3181	6547	9913	13279	16646	20011	23377
3247	6630	9977	13345	16711	20081	23443
3311	6676	10045	13411	16775	20144	23509

424 títulos serie C de $ 1000 con cupón 25 — Números

22	4053	8081	12107	16133	20159	24188
95	4119	8147	12173	16220	20225	24251
161	4200	8213	12239	16265	20291	24317
227	4250	8271	12305	16331	20357	24383
294	4319	8345	12371	16397	20423	24449
359	4387	8411	12404	16463	20518	24515
425	4432	8454	12511	16529	20555	24589
474	4517	8543	12569	16595	20621	24647
575	4583	8641	12635	16661	20686	24694
623	4649	8675	12701	16727	20748	24796
689	4715	8741	12767	16794	20819	24843
755	4781	8826	12833	16859	20885	24911
821	4842	8873	12901	16926	20951	24977
887	4913	8939	12964	16991	21017	25043
955	4972	9005	13031	17057	21083	25109
1019	5045	9071	13097	17123	21149	25173
1083	5119	9137	13163	17189	21215	25241
1151	5177	9203	13229	17249	21281	25307
1217	5243	9274	13295	17321	21344	25373
1271	5309	9335	13361	17387	21413	25439
1349	5375	9401	13427	17454	21473	25505
1415	5438	9467	13493	17519	21545	25571
1478	5507	9533	13559	17586	21611	25637
1547	5573	9599	13625	17651	21677	25703
1613	5635	9665	13691	17716	21742	25769
1679	5705	9731	13757	17783	21809	25827
1745	5771	9797	13823	17849	21875	25901
1811	5838	9863	13889	17915	21941	25968
1877	5904	9935	13926	17981	22007	26033
1942	5978	9995	14095	18047	22074	26099
2006	6040	10061	14096	18113	22139	26150
2065	6102	10127	14173	18179	22205	26231
2141	6165	10193	14219	18245	22271	26297
2207	6233	10259	14260	18312	22337	26363
2273	6299	10325	15411	18378	22393	26427
2338	6365	10391	14417	18440	22468	26493
2398	6431	10457	14480	18509	22535	26561
2472	6497	10523	14549	18575	22601	26622
2531	6574	10589	14615	18641	22667	26694
2615	6629	10655	14681	18707	22739	26759
2669	6695	10721	14747	18773	22797	26825
2735	6761	10787	14813	18839	22865	26893
2815	6827	10853	14881	18905	22931	26957
2870	6893	10919	14948	18969	22997	27022
2933	6959	10995	15010	19037	23076	27087
2999	7028	11051	15077	19103	23129	27168
3064	7092	11117	15143	19169	23195	27218
3131	7159	11183	15209	19235	23264	27277
3197	7223	11249	15275	19301	23326	27353
3264	7291	11315	15341	19367	23393	27419
3329	7355	11381	15377	19430	23450	27482
3395	7421	11455	15473	19499	23525	27551
3461	7490	11514	15598	19565	23592	27617
3527	7553	11579	15605	19631	23657	27683
3593	7617	11645	15674	19697	23723	27749
3659	7687	11711	15778	19781	23789	27815
3726	7751	11777	15803	19830	23850	27881
3791	7818	11843	15866	19895	23921	27947
3857	7883	11909	15935	19969	23987	
3923	7949	11975	16001	20027	24054	
3989	8015	12041	16067	20094	24119	

15 títulos serie D de $ 5000 con cupón 25—Números

60	258	456	654	852
126	324	522	720	918
192	391	591	786	984

Empréstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

7 títulos serie A de $ 5000 con cupón de Julio de 1905—Números

37	177	317	456	599	738	877

71 títulos serie B de $ 1000

81	1622	3161	4701	6241	7775	9321
222	1761	3300	4841	6381	7921	9462
360	1901	3472	4983	6520	8061	9602
502	2041	3582	5127	6660	8201	9741
642	2181	3721	5261	6801	8344	9881
781	2321	3862	5401	6941	8482	
921	2471	4001	5542	7081	8621	
1062	2601	4141	5681	7222	8767	
1202	2743	4281	5821	7361	8902	
1341	2881	4422	5961	7502	9041	
1481	3021	4561	6102	7612	9281	

72 títulos serie C de $ 500

12	1552	3092	4641	6172	7713	9253
151	1692	3232	4772	6312	7852	9392
294	1835	3371	4912	6452	7992	9532
432	1972	3512	5052	6592	8132	9672
572	2112	3652	5192	6732	8272	9795
712	2252	3801	5332	6872	8412	9796
848	2392	3932	5472	7012	8552	
992	2532	4073	5612	7152	8692	
1133	2672	4200	5803	7292	8832	
1287	2812	4352	5892	7432	8972	
1412	2952	4492	6032	7572	9112	

350 títulos serie D de $ 100 — Números

64	7064	14064	21064	28064	35064	42066
204	7204	14204	21204	28204	35204	42204
344	7344	14344	21344	28344	35344	42344
484	7484	14484	21484	28484	35484	42484
620	7624	14624	21624	28624	35624	42624
764	7764	14764	21764	28764	35764	42764
904	7904	14904	21904	28904	35904	42904
1044	8044	15044	22044	29044	36044	43044
1184	8184	15184	22184	29184	36184	43184
1324	8324	15324	22324	29324	36324	43324
1464	8466	15464	22464	29489	36464	43464
1604	8604	15604	22604	29604	36604	43604
1744	8744	15744	22744	29744	36744	43744
1884	8884	15884	22884	29884	36885	43884
2024	9024	16024	23024	30024	37024	44024
2164	9164	16164	23164	30164	37164	44164
2304	9304	16304	23304	30304	37304	44304
2444	9444	16444	23444	30444	37444	44444
2584	9584	16584	23584	30584	37584	44584
2724	9724	16725	23724	30723	37724	44724
2865	9864	16864	23864	30864	37864	44864
3004	10004	17004	24004	31004	38004	45003
3144	10144	17144	24144	31144	38144	45144
3284	10284	17284	24284	31284	38284	45284
3424	10424	17424	24424	31424	38419	45424
3564	10564	17565	24564	31564	38564	45561
3704	10704	17704	24704	31704	38704	45680
3844	10844	17844	24844	31844	38844	45700
3984	11021	17984	24984	31984	38984	46244
4124	11124	18124	25124	32124	39124	46245
4264	11262	18264	25264	32264	39264	46265
4404	11405	18404	25404	32404	39404	46404
4544	11544	18544	25544	32544	39544	46545
4684	11684	18684	25684	32684	39684	46684
4824	11824	18824	25824	32824	39824	46824
4964	11964	18964	25977	32964	39964	46964
5104	12104	19104	26104	33105	40104	47104
5244	12244	19244	26244	33244	40244	47246
5384	12384	19384	26384	33384	40384	47393
5524	12524	19524	26523	33524	40524	47505
5664	12664	19664	26664	33664	40664	47664
5804	12804	19804	26811	33804	40804	47804
5944	12944	19944	26944	33944	40944	47944
6084	13084	20084	27084	34084	41084	48084
6224	13224	20224	27224	34224	41224	48224
6364	13364	20364	27364	34364	41364	48364
6504	13504	20504	27504	34505	41504	48504
6644	13644	20644	27644	34644	41644	48644
6784	13784	20784	27784	34784	41785	48803
6924	13924	20924	27924	34924	41924	48925

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

12 títulos serie A de $ 1000 con cupón 89 Números

145	384	552	980	1492	1651
156	494	561	1301	1503	1904

29 títulos serie B de $ 500 con cupón 89 Números

22	317	715	1660	2333	2836
79	536	1018	2055	2362	2862
197	582	1295	2151	2390	2916
217	661	1378	2170	2392	2917
308	708	1583	2264	2592	

20 títulos serie C de $ 200 con cupón 89 Números

294	801	1384	2201	2451	3047	3424
477	1256	1557	2296	2600	3101	3433
799	1371	1715	2306	2881	3328	

12 títulos serie D de $ 50 con cupón 89 Números

45	178	569	1022	1090	1553
143	233	577	1069	1118	1650

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—VENCIMIENTO DE 1° DE MARZO DE 1905.

13 títulos serie B. de $ 500 con cupón 34 Números

7	367	566	1129	1220	1351	1440
365	381	915	1161	1302	1386	

6 títulos serie C de $ 1000 con cupón 34 Números

34	131	398	473	479	584

4 títulos serie D de $ 5000 con cupón 34
Números

138 141 145 278

El pago de todos los títulos sorteados se efectuará del 1º al 10 de Enero próximo, con excepción de los Fondos Públicos á oro que se pagarán á su vencimiento de Marzo, y en los mismos días de los meses subsiguientes, siendo entendido que desde el 1º de Enero no devengan renta.—Buenos Aires Diciembre 21 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador. v-10-Enero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—P. A. *Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros..—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica* v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abándonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Edicto Judicial

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal,** ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

Requisitoria

Eduardo Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata, en virtud de ignorarse el paradero del conscripto marinero Liborio M. Pardo, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de veintidós años, jornalero, estatura, un metro sesenta y siete centímetros, color trigueño, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, usa bigote, de estado soltero, enrolado en la primera región «La Plata» y en servicio de la Armada á bordo del Crucero 25 de Mayo, en el mes de Noviembre del corriente año, é hijo de Fabio y Vicenta Galeano.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el pontón «La Paz», Dársena Sud del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruye de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las deligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.—*Eduardo Lan.* v. 9 Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

Licitación

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-9-Enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Provisión de alumino ferric.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener

en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.— *Federico C Stavelius*, Secretario.

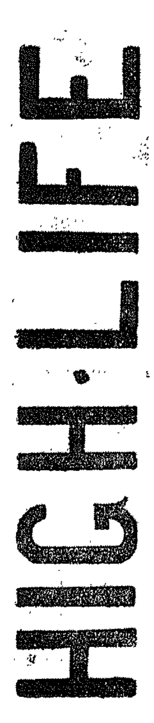
v-15 de Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

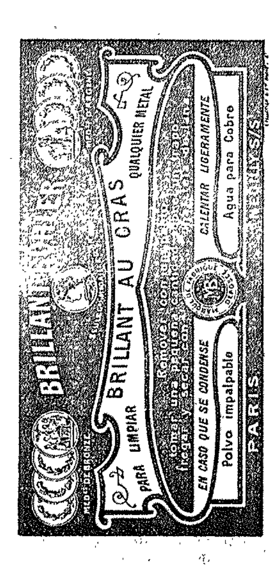
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.787



Enero 3 de 1905.—Engelbert, Hardt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 58. v-11-Enero.

Acta Nº 14.776



Diciembre 31 de 1904. — Vve. Henry Levy.—Distinguir pomadas para limpiar metales, clases 14 y 32. v-9-Enero.

Acta. Nº 14.786

«GOMA»

Enero 3 de 1905.—Guillermo Scotto.—Distinguir los artículos de la clase 66, con excepción de caramelos de goma. v-11-Enero.

Acta Nº 14.788

«HIGHLAND CLAN»

Enero 3 de 1905.—The Distillers Company, Limited.—Distinguir bebidas espirituosas, clases 68 y 69. v 11-Enero.

Acta Nº 14.785

«Lubricantina Summer»

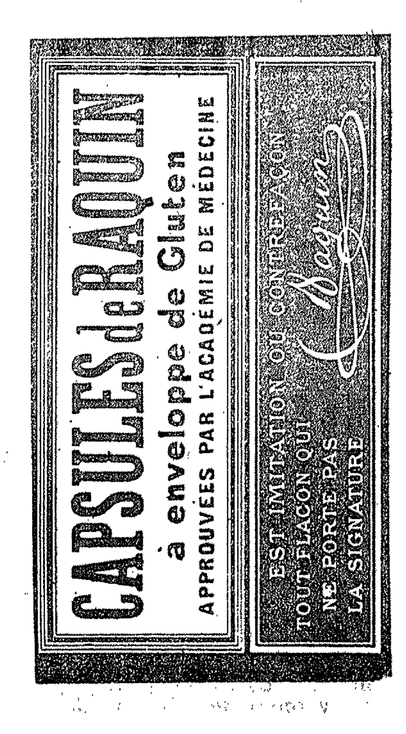
Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. - Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.782

«Lubricantina A T 2»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v 10-Enero.

Acta Nº 14.793



Enero 5 de 1905.—Fumouze & Cie.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-13-Enero.

Acta Nº 14.794



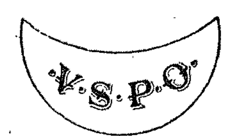
Enero 5 de 1905.- L. Rose & Co., Limited.—Distinguir envases de vidrio, clase 40. v-13-Enero.

Acta Nº 14.790

«TRAVIESOS»

Enero 5 de 1905.—D. Folco y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-13-Enero.

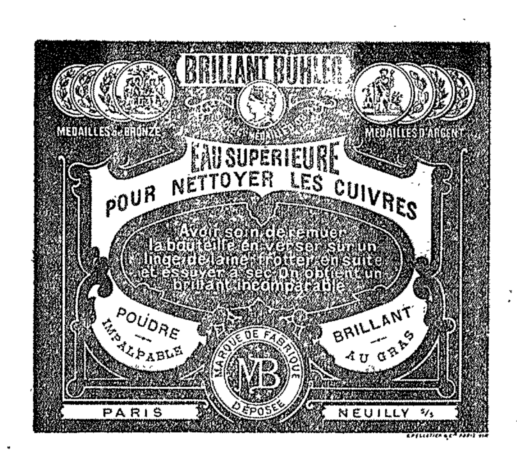
Acta Nº 14.772





Diciembre 31 de 1904.—Barbier é hijos.—Distinguir bebidas de la clase 68.
v-9-Enero.

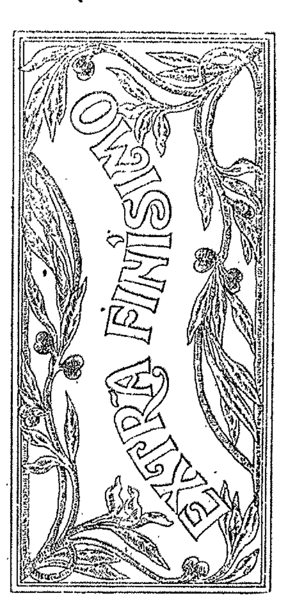
Acta Nº 14.777



Diciembre 31 de 1904.—Vve Henry Levy.—Distinguir líquido para limpiar metales, clases 14 y 32.
v-9-Enero.

Acta Nº 14.778





Diciembre 31 de 1904.—Sotelo, García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-10-Enero.

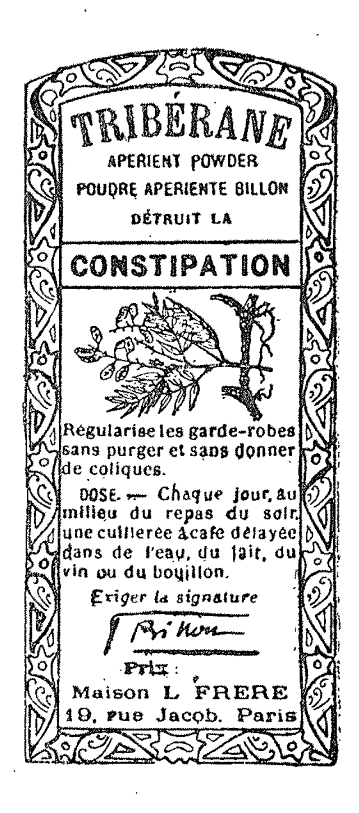
Acta Nº 14.774





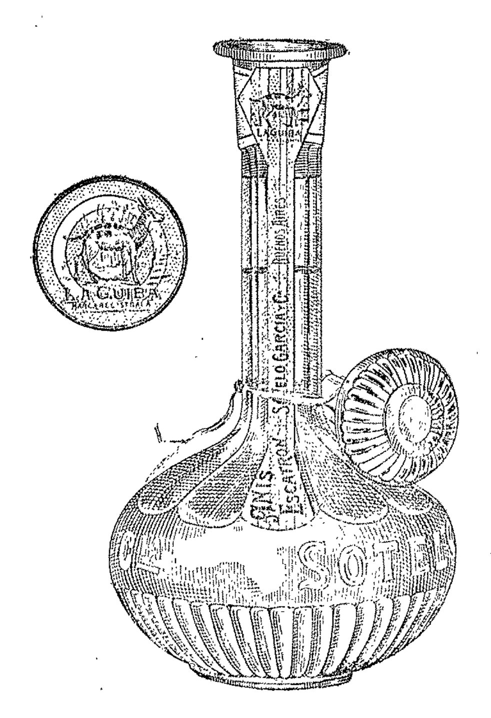
Diciembre 31 de 1904.—Pío Moro fú T. Distinguir aceites de la clase 64. v-9-Enero.

Acta Nº 14.775



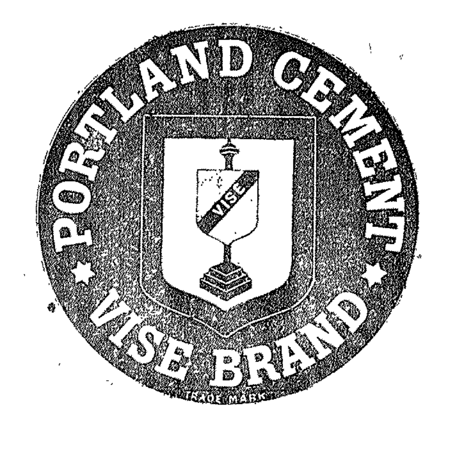
Diciembre 31 de 1904.—A. Champigny y Cía.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. v-9-Enero.

Acta Nº 14.779



Diciembre 31 de 1904.—Sotelo, García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-9-Enero.

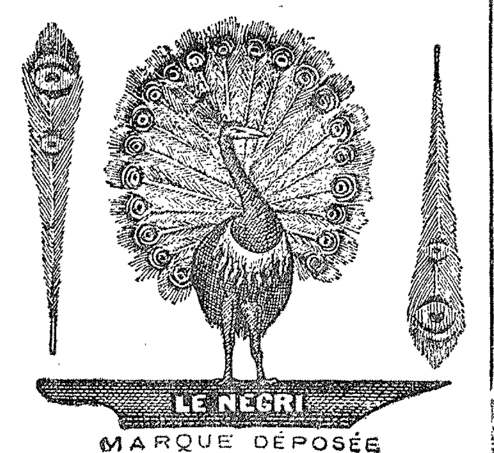
Acta Nº 14.773



Diciembre 31 de 1904.—Alberto Homps. Distinguir cemento Portland, clase 29. v-9-Enero.

Acta Nº 14.755

CURE-DENTS STÉRILISÉ



Diciembre 29 de 1904.—Víctor Florentín Gabriel Charavet.—Distinguir escarbadientes, clase 80. v-10-Enero.

Acta Nº 14.781

«Lubricantina 25/30»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company.— Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.780

«Lubricantina A T 1»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.783

«Lubricantina C 1 A»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Acta Nº 14.784

«Lubricantina 903»

Enero 2 de 1905.—Standard Oil Company. — Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-10-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.